

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 4 de junio de 1952.

AÑO LXXXIX - NUMERO 27918
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA EJECUTIVA NACIONAL

Se crea la Dirección de Información y Propaganda.

DECRETO NUMERO 1102 DE 1952

(ABRIL 29)

por el cual se crea la Dirección de Información y Propaganda.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase como dependencia de la Presidencia de la República, la Dirección de Información y Propaganda, cuyas funciones serán las siguientes:

- Dar a la prensa, a la radio o a otros medios de publicidad todas las informaciones y noticias oficiales;
- Autorizar la propaganda de todas las entidades oficiales y semioficiales del orden nacional por cualquier medio de publicidad que dicha propaganda se haga;
- Hacer directamente o por medio de contratos, propaganda de las actividades y programas del Gobierno y de las entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, por todos los medios de publicidad;
- Prestar sus servicios de información y propaganda a otras entidades oficiales o semioficiales de orden departamental o municipal;
- Las demás que determine el Gobierno.

Artículo 2º Desde la vigencia de este Decreto, ni las dependencias administrativas, ni las entidades oficiales o semioficiales del orden nacional podrán realizar ningún acto de propaganda o información sino por medio de la Dirección de Información y Propaganda, o con su autorización.

Artículo 3º Desde la fecha de este Decreto, la Radiodifusora Nacional que ha venido funcionando como dependencia del Ministerio de Educación Nacional, pasará a formar parte de la Dirección de Información y Propaganda, pero la vigilancia de los programas de orden cultural continuará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º La dependencia a que se refiere el artículo anterior continuará funcionando bajo los mismos nombres, con todo su personal, conservando las mismas atribuciones y sueldos.

Artículo 5º El Ministerio de Educación Nacional procederá inmediatamente a trasladar todos los saldos que queden en los Capítulos correspondientes del Presupuesto vigente, lo mismo que las dotaciones, equipos y demás elementos de la dependencia citada a la Dirección de Información y Propaganda.

Artículo 6º La Dirección que se crea por medio del presente Decreto, funcionará con el personal y las asignaciones que determine el Gobierno.

Artículo 7º El Gobierno queda autorizado para hacer los traslados o abrir los créditos necesarios para atender al correcto funcionamiento de la Dirección de Información y Propaganda.

Artículo 8º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de abril de 1952.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Gobierno, **Luis Ignacio Andrade**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Gonzalo Restrepo Jaramillo**—El Ministro de Justicia, **Juan Uribe Holguín**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Alvarez Restrepo**. El Ministro de Guerra, **José María Bernal**—El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Camilo J. Cabal Cabal**—El Ministro del Trabajo, **Alfredo Araújo Grau**—El Ministro de Higiene, **Miguel Antonio Rueda Galvis**—El Ministro de Fo-

mento, encargado del Ministerio de Minas y Petróleos, **Carlos Villaveces**—El Ministro de Educación Nacional, **Rafael Azula Barrera**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Carlos Echeverri Cortés**—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Leyva**.

Se reorganiza la Imprenta Nacional y se dictan otras disposiciones.

DECRETO NUMERO 1106 DE 1952

(ABRIL 29)

por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 3518 de fecha 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que es un deber del Gobierno Nacional propender por el mejor servicio de las publicaciones oficiales y de los trabajos editoriales necesarios para el funcionamiento de las dependencias públicas,

DECRETA:

Artículo 1º La Imprenta Nacional continuará siendo una dependencia del Ministerio de Gobierno y tendrá a su cargo, como la única oficial señalada para tales efectos, la ejecución de todos los trabajos tipográficos, litográficos y editoriales, de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, de la Contraloría General de la República y de los institutos y entidades oficiales y semioficiales, en la medida que sus condiciones de instalación lo permitan y de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 2º En la Imprenta Nacional quedarán incorporadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, las Imprentas del Estado Mayor General del Ejército, de la Biblioteca Nacional, de la Universidad Nacional, de los Ferrocarriles Nacionales y de la Contraloría General de la República, las cuales harán entrega por inventario a la Imprenta Nacional, de toda la maquinaria, enseres y demás elementos que posean en la actualidad.

Artículo 3º La Imprenta Nacional funcionará en adelante como una empresa editorial del Estado, y su Dirección y Administración estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente, designado por el Gobierno Nacional.

La Junta Directiva estará integrada por los Ministros de Gobierno, Guerra y Educación; por el Contralor General de la República y por el Rector de la Universidad Nacional, y el Administrador de los Ferrocarriles Nacionales, quienes podrán hacerse representar en ella por sus respectivos delegados.

Artículo 4º La Junta Directiva creará por medio de acuerdos, que serán aprobados por el Gobierno Nacional, los cargos de la Imprenta Nacional, y señalará las asignaciones correspondientes, dentro del respectivo presupuesto.

Artículo 5º El Gerente de la Imprenta Nacional queda autorizado para nombrar y remover el personal de la Empresa cuyas asignaciones no sean mayores de \$ 300.00 y